

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA

03

COMERCIAL E INDUSTRIAL GUSSEPY S.A.

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 40'000.000,00.

CAPITAL SUSCRITO: S/. 20'000.000,00.

DI 4 COPIAS

NR.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL

DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA LUNES TRECE DE DE

DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ANTE MI,

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

DEL CANTON, COMPARECEN LOS SEÑORES: JOSE MIGUEL VITERI

GUZMAN, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, A QUIEN

DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU

CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO UNO SIETE CERO DOS UNO UNO

CINCO SEIS OCHO DOS, CUYA COPIA FOTOSTATICA DEBIDAMENTE

CERTIFICADA POR MI, AGREGO A ESTA ESCRITURA, ASI COMO LA

COPIA DE LA PAPELETA DE VOTACION QUE CORRESPONDE AL

NUMERO CERO DOS DOS TRES GUION CERO UNO CINCO; Y, EL

SEÑOR PABLO ALFONSO SOTOMAYOR DOMINGUEZ, POR SUS PROPIOS

Y PERSONALES DERECHOS, A QUIEN DE CONOCER DOY FE, EN

VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU CEDULA DE IDENTIDAD NUMERO

UNO SIETE CERO CINCO NUEVE SEIS TRES SIETE SIETE TRES,

CUYA COPIA FOTOSTATICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MI,

AGREGO A ESTA ESCRITURA: LA SEÑORA DAYGE ELENA BUCHELI

NAULA, A QUIEN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME

EXHIBIDO SU CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO UNO SIETE CERO

DOS CUATRO CINCO CERO TRES OCHO SEIS, ASI COMO SU

Bojor
PAFELETA DE VOTACION NUMERO CERO CERO DOS NUEVE GUION
UNO TRES NUEVE; SENORA ~~ELSA MARIA DEL PILAR~~ BUCHELI
NAULA, A QUIEN DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME
EXHIBIDO SU CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO UNO SIETE CERO
TRES CERO DOS CERO TRES SIETE OCHO, ASI COMO SU PAFELETA
DE VOTACION NUMERO CERO CERO DOS OCHO GUION UNO CUATRO
CERO, CUYAS COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI
AGRECO A ESTA ESCRITURA. - LOS COMPARECIENTES SON DE
NACIONALIDAD ECUATORIANA, EXCEPTO EL SENOR PABLO ALEJANDRO
SOTOMAYOR DOMINGUEZ, QUE ES DE NACIONALIDAD CHILENA.
MAYORES DE EDAD, DE PROFESION COMERCIANTES, DE ESTADO
CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, ME
PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL TEXTO DE LA
MINUTA SIGUIENTE: SENOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE
ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO, SIRVASE INCORPORAR UNA
CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA CONTENIDA EN LA
SIGUIENTES CLAUSULAS: PRIMERA: COMPARECIENTES. -
COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS
SEÑORES JOSE MIGUEL VITERI GUZMAN; Y, PABLO ALFONSO
SOTOMAYOR DOMINGUEZ. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE
EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y CHILENA.
RESPECTIVAMENTE, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR, DE
ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE
QUITO, QUIENES EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA
COMPAÑIA ANONIMA AL TENOR DE LOS ESTATUTOS QUE A
CONTINUACION SE DESCRIBEN. COMPARECEN LAS SEÑORAS ELIANA
BUCHELI NAULA; Y ELSA BUCHELI NAULA, AUTORIZANDO A SUS
CONYUGES RESPECTIVAMENTE, PARA QUE TRANSFIERAN EL

DOMINIO Y POSESION DE LOS BIENES QUE MAS ADELANTE SE
INDICAN A FAVOR DE LA COMPANIA. LA INVERSION DEL SEÑOR
PABLO SOTOMAYOR DOMINGUEZ TIENE EL CARACTER DE INVERSION
EXTRANJERA DIRECTA. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPANIA.
CAPITULO I. DE LA COMPANIA, DENOMINACION, OBJETO,
DURACION, NACIONALIDAD, Y DOMICILIO. - ARTICULO PRIMERO: LA
COMPANIA SE DENOMINARA: COMERCIAL E INDUSTRIAL GUSSEPY
S.A. SE REGIRA POR LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,
ESPECIALMENTE POR LA LEY DE COMPAÑIAS Y POR EL PRESENTE
ESTATUTO. - ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. - LA COMPANIA
TENDRA POR OBJETO SOCIAL LO SIGUIENTE: A) DISEÑO,
CONFECCION, IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE
TODA CLASE DE ARTICULOS Y PRENDAS DE VESTIR, CASIMIERES,
CAMISAS, CORBATAS, TODA CLASE DE ROPA FOEMAL Y SEORT EN
GENERAL, EN TELA Y CUERO. B) ELABORACION DE TODA CLASE DE
PRODUCTOS ARTESANALES, IMPORTACION, EXPORTACION, Y
COMERCIALIZACION DE ESTOS; C) IMPORTACION, EXPORTACION Y
COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE MATERIA PRIMA,
MAQUINARIA Y REPUESTOS PARA LAS DIVERSAS ACTIVIDADES
PRODUCTIVAS COMO SON LA CONFECCION, ARTESANAL, INDUSTRIAL
EN GENERAL, D) IMPORTACION EXPORTACION FAERICACION DE
ARTICULOS DE CUERO, ZAPATOS, CARTERAS, BOLSOS, BILLETERAS,
Y ARTICULOS AFINES. D) RELACIONARSE CON OTRAS EMPRESAS Y
ACTUAR COMO REPRESENTANTE DE COMPAÑIAS NACIONALES O
EXTRANJERAS PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL. E) REALIZAR
TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES
TENDIENTES A CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL. LA COMPANIA NO
SE DEDICARA A LA INTERMEDIACION FINANCIERA, DE CONFORMIDAD

A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO VEINTE Y SIETE DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO. - ARTICULO TERCERO: DURACION. - LA COMPAÑIA TENDRA UN PLAZO DE DURACION DE NOVENTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCION DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRA SER PRORROGADO O DISMINUIDO POR RESOLUCION ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. - LA COMPAÑIA TIENE NACIONALIDAD ECUATORIANA, Y SU DOMICILIO PRINCIPAL ES LA CIUDAD DE QUITO, SIN PERJUICIO DE QUE, EN LA FORMA PREVISTA POR ESTOS ESTATUTOS, PUEDA ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O REPRESENTACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS O EN EL EXTERIOR. - ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL. - EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑIA ES DE CUARENTA MILLONES DE SUCRES, Y EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA ES DE VEINTE MILLONES DE SUCRES; DIVIDIDO EN VEINTE MIL ACCIONES, NOMINATIVAS DE UN MIL SUCRES DE VALOR CADA UNA. - ARTICULO SEXTO: ACCIONES. - LOS TITULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES SE EXPEDIRAN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑIAS, PODRAN REPRESENTAR UNA O VARIAS ACCIONES Y LLEVARAN LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA. LAS ACCIONES SERAN INSCRITAS EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE REGISTRARA TODO LO CONCERNIENTE A LOS TRASPASOS, CONSTITUCION DE GRAVAMENES Y DEMAS MODIFICACIONES RELATIVAS A LA PROPIEDAD Y DERECHO DE ESAS MISMAS ACCIONES. EL DERECHO DE TRANSFERIR LAS ACCIONES NO TIENE LIMITACION ALGUNA. - ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO. - EL CAPITAL SUSCRITO PODRA

SER AUMENTADO EN CUALQUIER TIEMPO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Y LOS MISMOS TENDRAN DERECHO PRETERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL QUE ACORDAREN EN LEGAL FORMA, EN LAS PROPORCIONES Y DENTRO DEL PLAZO LEGAL SENALADO POR LA LEY DE COMPANIAS. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, LAS NUEVAS ACCIONES PODRAN SER OFRECIDAS INCLUSIVE A EXTRANOS, DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES QUE PARA ESTE EFECTO SE ESTABLEZCAN. - ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION. - LA COMPANIA ESTARA GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y SUBGERENTE. - ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL. - LA JUNTA GENERAL LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES LA AUTORIDAD MAXIMA DE LA COMPANIA, CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA, SIENDO SUS ATRIBUCIONES MAS SOBRESALIENTES LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y SUBGERENTE, Y COMISARIOS; B) FIJAR LAS REMUNERACIONES Y RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS A LOS QUE SE REFIERE EL LITERAL ANTERIOR; C) CONOCER ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL, LAS CUENTAS DE RESULTADOS Y LOS INFORMES QUE DEBERAN PRESENTAR EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS. D) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES; E) RESOLVER ACERCA DE LA EMISION DE PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES; F) RESOLVER ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SUSCRITO; G) ACORDAR CUALQUIER MODIFICACION AL CONTRATO SOCIAL; H) DESIGNAR LIQUIDADORES Y REMOVERLOS; SENALAR SUS

REMUNERACIONES; CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL BALANCE INICIAL, EL BALANCE FINAL Y EL REPARTO DEL REMANENTE; I) RESOLVER ACERCA DE LA FUSION, TRANSFORMACION, DISOLUCION, ANTICIPADA DE LA COMPANIA, REACTIVACION SI ESTA EN PROCESO DE LIQUIDACION. J) RESOLVER SOBRE LA ADQUISICION DE SUS PROPIAS ACCIONES, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO DOS CIENTOS CINCO DE LA LEY DE COMPANIAS. K) LAS DEMAS QUE LE ATRIBUYEN LA LEY DE COMPANIAS. L) DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES O GERENTES. M) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE SUSCRIBA ACTOS CONTRATOS Y DOCUMENTOS DE CREDITO QUE SUPEREN LOS TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS VITALES. N) EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY, LAS QUE NO ESTEN O ESTUVIEREN DELEGADAS POR LA LEY O LOS ESTATUTOS AL PRESIDENTE, O GERENTE GENERAL. ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS. - LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERAN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, LAS ORDINARIAS SE REUNIRAN UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACION DE CADA EJERCICIO ECONOMICO PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS TIFICADOS EN LOS NUMERALES DOS, TRES Y CUATRO DEL ARTICULO DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DE LA LEY DE COMPANIAS Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DIA DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. - ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS. - LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRAN CUANDO FUEREN CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRAN EN EL

DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPANIA, SALVO LO DISPUESTO EN
EL ARTICULO DOSCIENTOS OCHENTA DE LA LEY DE COMPANIAS.
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS. - LAS JUNTAS
GENERALES SERAN CONVOCADAS POR EL GERENTE GENERAL Y/O
PRESIDENTE DE LA COMPANIA O POR QUIEN LO ESTUVIERE
REEMPLAZANDO. - ARTICULO DECIMO TERCERO: LAS CONVOCATORIAS
SE HARAN POR LA PRENSA EN FORMA SENALADA POR EL ARTICULO
DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPANIAS,
INDICANDO, A MAS DE LA FECHA Y LA HORA, EL LUGAR, EL DIA Y
EL OBJETO DE LA REUNION. - ARTICULO DECIMO CUARTO: ADEMÁS
PODRA CONVOCARSE A REUNION DE JUNTA GENERAL, POR SIMPLE
PEDIDO ESCRITO DEL O DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN
POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL
SUSCRITO, PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN SU
PETICION. EN EL CASO DE QUE LOS ADMINISTRADORES NO
CONVOCAREN A JUNTA GENERAL DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE
DIAS, CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICION, PODRAN
RECURRIR AL SUPERINTENDENTE DE COMPANIAS, SOLICITANDO
DICHA CONVOCATORIA. - ARTICULO DECIMO QUINTO: PARA QUE LA
JUNTA GENERAL PUEDA INSTALARSE A DELIBERAR EN PRIMERA
CONVOCATORIA, SERA NECESARIO QUE LOS ACCIONISTAS
REPRESENTEN POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO
DEL CAPITAL SUSCRITO PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SE
ESTARA A LO QUE DISPONE EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y
SIETE DE LA LEY DE COMPANIAS CODIFICADA PUBLICADA EN EL
REGISTRO OFICIAL TRESCIENTOS DOCE DEL CINCO DE NOVIEMBRE
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, Y, SI LUEGO DE LA
SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE EL QUORUM REQUERIDO SE

06

Canv

61

PROCEDERA A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRA DEMORAR MAS DE SESENTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNION, NI MODIFICAR EL OBJETO DE ESTA. LA JUNTA ASI CONVOCADA SE CONSTITUIRA CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, PARA RESOLVER UNO O MAS DE LOS PUNTOS MENCIONADOS EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTICULO DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPANIAS. - ARTICULO DECIMO SEXTO: PARA QUE LA JUNTA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VALIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SUSCRITO, LA TRANSFORMACION, LA FUSION, LA DISOLUCION ANTICIPADA, LA REACTIVACION SI SE HALLARE EN PROCESO DE LIQUIDACION, LA CONVALIDACION, Y EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, HABRA DE CONCUERIR A ELLA EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO; EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARA LA REPRESENTACION DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO; Y SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE EL QUORUM REQUERIDO, SE PROCEDERA EN LA FORMA DETERMINADA EN EL ARTICULO DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPANIAS. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES: NO OBTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, LA JUNTA SE ENTENDERA CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ACCIONISTAS, QUIENES DEBERAN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCION DE NOBIDAD, Y ACEPTAR POR UNANIMIDAD LA

CELEBRACION DE LA JUNTA. - ARTICULO DECIMO OCTAVO: 07
CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES. - LOS ACCIONISTAS PODRAN
CONCURRENIR A LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL YA SEA
PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. LA
REPRESENTACION SE CONFERIRA MEDIANTE CARTA PODER
DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA O MEDIANTE
PODER NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL. NO PODRAN SER
REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS LOS ADMINISTRADORES
NI LOS COMISARIOS DE LA COMPANIA. - LAS RESOLUCIONES QUE
SE ADOPTEN EN LAS JUNTAS GENERALES SERAN TOMADAS POR
MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO RR
CONCURRENTE A LA REUNION, SALVO LAS EXCEPCIONES
PREVISTAS EN LA LEY DE COMPANIAS. - ARTICULO DECIMO
NOVENO: DIRECCION Y ACTAS. - LAS JUNTAS GENERALES SERAN
DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPANIA O POR QUIEN
ESTUVIERE REEMPLAZADO, O SI ASI SE ACORDARE POR UN
ACCIONISTA ELEGIDO PARA EL EFECTO POR LA MISMA JUNTA. EN
EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS
GENERALES LLEVARA LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL
SECRETARIO DE LA JUNTA, FUNCION ESTA QUE SERA
DESEMPEÑADA POR EL GERENTE GENERAL. SI LA JUNTA FUERE
UNIVERSAL DE ACUERDO CON EL ARTICULO DOSCIENTOS
OCHENTA DE LA LEY DE COMPANIAS EL ACTA DEBERA SER
SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES. - ARTICULO VIGESIMO:
LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES. - LAS ACTAS SE LLEVARAN EN
HOJAS MOVILES ESCRITAS A MAQUINA, AL ANVERSO Y REVERSO
Y DEBERAN SER FOLIADAS CON NUMERACION CONTINUA Y
SUSCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO DE

LA JUNTA. - DE CADA JUNTA SE FORMARA UN EXPEDIENTE QUE
CONTENDRA LOS DOCUMENTOS CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO
DE JUNTAS GENERALES. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL
PRESIDENTE. EL PRESIDENTE DURARA DOS AÑOS EN SU
CARGO, Y PODRA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PARA SER
PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA
COMPANIA. SUS FUNCIONES SE PRORROGARAN HASTA SER
LEGALMENTE REEMPLAZADO. EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O
IMPEDIMENTO, LE REEMPLAZARA EL GERENTE GENERAL. -
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL
PRESIDENTE. - A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS
RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL. B)
PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL. C) SUSCRIBIR
CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS
DE ACCION Y LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA
GENERAL. D) CONVOCAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL
GERENTE GENERAL A SESIONES DE JUNTA GENERAL. E)
REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL. F) LAS DEMAS
ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA LEY, ESTOS
ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL. G) EJERCER LAS DEMAS
ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY; LAS QUE NO ESTEN
O ESTUVIEREN DELEGADAS POR LA LEY O LOS ESTATUTOS AL
PRESIDENTE, O AL GERENTE GENERAL. - ARTICULO VIGESIMO
TERCERO: DEL GERENTE GENERAL. - EL GERENTE GENERAL
DURARA EN SU CARGO DOS AÑOS Y PODRA SER
INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. NO SE REQUIERE SER
ACCIONISTA DE LA COMPANIA. SUS FUNCIONES SE
PRORROGARAN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. -

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: - A) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONJUNTAMENTE Y SEPARADAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. B) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS, EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS GENERALES EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE ACCION Y LAS ACTAS DE LAS SESIONES. E) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACION ECONOMICA DE LA COMPAÑIA; EL BALANCE ANUAL CON LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS ASI COMO LA PROPUESTA DE DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. F) NOMBRAR, REMOVER Y FIJAR LOS SUELDOS Y SALARIOS DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPAÑIA, ASI COMO ACEPTAR LAS RENUNCIAS QUE ELLOS PRESENTAREN. G) CUIDAR BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE SE DEBEN LLEVAR CORRECTAMENTE LOS LIBROS EXIGIDOS POR EL CODIGO DE COMERCIO, ASI COMO LA CONTABILIDAD. H) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR CON LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES. I) REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑIA EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBREN CON LA MISMA. J) CUMPLIR LOS DEBERES Y EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN EN RAZON DE SUS FUNCIONES. K) DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES. L) EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY: LAS QUE NO ESTEN O ESTUVIEREN DELEGADAS POR LA LEY O LOS ESTATUTOS AL PRESIDENTE O AL

08

GERENTE GENERAL. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO:
REPRESENTACION LEGAL. - LA REPRESENTACION LEGAL DE LA
COMPANIA, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, LA TENDRA
EL GERENTE GENERAL Y SE EXTENDERA A TODOS LOS ASUNTOS
RELACIONADOS CON SU GIRO, EN OPERACIONES COMERCIALES,
LABORALES Y CIVILES. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO: LA
JUNTA GENERAL PODRA DESIGNAR SUBGERENTE PARA LAS
DIVERSAS ACTIVIDADES QUE REALIZARA LA COMPANIA, QUIENES
DURARAN UN AÑO EN SU GESTION, PERO PODRAN SER
REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE, Y PODRAN SER REMOVIDOS EN
CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
LAS FUNCIONES DEL SUBGERENTE LA ESTABLECERA EL GERENTE
GENERAL, EL SUBGERENTE REMPLAZARA AL GERENTE GENERAL. -
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: COMISARIOS. - LA JUNTA
GENERAL NOMBRARA CADA AÑO UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN
SUPLENTE QUE PODRAN SER O NO ACCIONISTAS DE LA COMPANIA.
LAS ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS SERAN LAS
PUNTUALIZADAS EN EL ARTICULO TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS Y,
DEMAS PERTINENTES DE LA LEY DE COMPANIAS. - ARTICULO
VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA LEGAL. - DE LAS
UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS EN CADA EJERCICIO
ECONOMICO, SE ASIGNARA EL DIEZ POR CIENTO, POR LO
MENOS, PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA
QUE ESTE FONDO ALCANCE EL CINCUENTA POR CIENTO DEL
CAPITAL SUSCRITO. - ARTICULO VIGESIMO NOVENO: SERAN
CAUSAS DE DISOLUCION DE LA COMPANIA TODAS LAS QUE SE
HALLAN ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPANIAS. ADEMAS LA
RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. -

ARTICULO TRIGESIMO: EN CASO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION, ESTA SE REALIZARA DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DISPUESTAS EN LA LEY DE COMPANIAS VIGENTE.- TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO. - LOS ACCIONISTAS SUSCRIBEN Y PAGAN EL CAPITAL SUSCRITO DE LA SIGUIENTE FORMA: ACCIONISTA: JOSE MIGUEL VITERI GUZMAN, CAPITAL SUSCRITO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SUCRES, NUMERO DE ACCIONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTAS, CAPITAL PAGADO EN ESPECIE DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SUCRES. ACCIONISTA: PABLO ALFONSO SOTOMAYOR DOMINGUEZ, CAPITAL SUSCRITO DOSCIENTOS MIL SUCRES, NUMERO DE ACCIONES DOSCIENTAS, CAPITAL PAGADO EN ESPECIE DOSCIENTOS MIL SUCRES. TOTAL SUMAN: CAPITAL SUSCRITO VEINTE MILLONES DE SUCRES; NUMERO DE ACCIONES VEINTE MIL; CAPITAL PAGADO EN ESPECIES VEINTE MILLONES DE SUCRES. EL APOORTE EN ESPECIE QUE REALIZAN LOS ACCIONISTAS CONSISTE EN MERCADERIA CUYAS CARECTERISTICAS Y PRECIOS CONSTA EN EL ACTA DE AVALUO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA. LOS ACCIONISTAS DEJAN EXPRESA CONSTANCIA QUE LAS ESPECIES APORTADAS CUMPLEN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA, LOS PRECIOS GUARDAN RELACION AL PRECIO DE MERCADO Y SE ENCUENTRAN LIBRE DE GRAVAMEN. LAS ESPECIES HAN SIDO AVALUADAS POR LOS ACCIONISTAS A EXCEPCION DEL APORTANTE DE CONFORMIDAD A LA LEY. LOS ACCIONISTAS TRANSFIEREN EL DOMINIO Y PROPIEDAD DE LAS ESPECIES APORTADAS A FAVOR DE LA COMPANIA COMERCIAL E INDUSTRIAL GUSSEPY S.A.

09

19'800000

200000.

Δ /

T

DISPOSICION TRANSITORIA. LOS ACCIONISTAS DELEGAN AL
SEÑOR DOCTOR EDUARDO DOMINGUEZ, Y/O LICENCIADO JUAN
CARLOS DOMINGUEZ, PARA QUE REALICEN EN FORMA CONJUNTA O
INDIVIDUAL LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES PARA
TERMINAR LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA, INCLUSIVE LA
INSCRIPCION EN LA CAMARA DE COMERCIO, Y LA OBTENCION
DEL R.U.C., ASI COMO TAMBIEN PARA QUE CONVOQUEN EN
FORMA INDIVIDUAL O EN CONJUNTO, A LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS EN LA CUAL SE NOMBRARAN A LOS
ADMINISTRADORES.- USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRA
AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA VALIDEZ
DE ESTE INSTRUMENTO.- FIRMADO DOCTOR EDUARDO DOMINGUEZ
DOMINGUEZ.- ABOGADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO,
CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS
TREINTA Y SIETE.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA
ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL,
PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MISMA SE OBSERVARON TODOS
LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE HA SIDO
INTEGRAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA POR MI EL NOTARIO A
LOS COMPARECIENTES, ESTOS PARA FE Y CONSTANCIA SE
RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE
ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

SR. JOSE MIGUEL VITERI GUZMAN ✓

C.C. 170211568-2

C.V. 0223-019

SR. PABLO ALFONSO SOTOMAYOR DOMINGUEZ ✓

C.T. 170596377-3

Eleana de Viteri

SRA. ELIANA BUCHELI NAULA DE VITERI
C.C. 170245038-6
C.V. 0023-139

10

Elsa Bucheli Naula de Sotomayor

SRA. ELSA BUCHELI NAULA DE SOTOMAYOR
C.C. 170302037-8
C.V. 0023-140

[Signature]



Dr. Ramiro Dávila Silva

EN BLANCO
NO CORRE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

No. Trámite: 988458

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: DOMINGUEZ DOMINGUEZ EDUARDO

Fecha Reservación: 28/09/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. COMERCIAL E INDUSTRIAL GUSSEPY S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/12/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

EN BLANCO
NO CORRE

ACTA DE AVALUO DE LAS ESPECIES QUE SE APORTA
EN LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " COMERCIAL
E INDUSTRIAL GUSSEPY S.A.".

12

ACCIONISTA: Señor José Viteri Guzmán.

Aporta 233 metros de casimir Marzzoto, de varios colores
a razón de S/.84.978,55 cada metro:

19'800.000

ACCIONISTA: Señor Pablo Sotomayor.

Aporta 4 corbatas marca The Tie Table, de varios colores
a razón de S/ 50.000,00 cada una:

200.000

SUMAN:

20'000.000

Las especies aportadas han sido avaluadas por los accionistas, a excepción del aportante. Los precios asignados son a los precios de mercado. Los aportantes dejan expresa constancia que las especies cumplen con el objeto social de la compañía y se encuentran libres de gravamen. Los aportantes y sus respectivas cónyuges, transfieren el dominio y propiedad de las especies antes mencionadas, a favor de la compañía " COMERCIAL E INDUSTRIAL GUSSEPY S.A.", para lo cual firman dando su aceptación en la escritura de constitución de dicha compañía, en la cual se agrega el presente documento como detalle.


RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

CIVILADANIA 170211568-2
 VITERI GUZMAN JOSE MIGUEL
 25 FERRERO 1.940
 PICHINCHA/QUITO/CONCELAZ SI
 01 308 009:
 PICHINCHA/ QUITO
 CONCELAZ SI



ECUATORIANA 133371222
 CASADO ELIANA BUCHELI
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 MIGUEL ANGEL VITERI
 MARIA CLEFENCIA GUZMAN
 QUITO 3-01-92
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1392698
 [Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 31 - MAYO - 1998
 0223-015 170211568-2
 VITERI GUZMAN JOSE MIGUEL
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR CANTON
 [Signature] TEE

RAZON: Certifico que la copia fotostatica que antecede y que obra de [] hoja (s) en (es) es reproduccion exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrandola identica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a 13 de Diciembre de 1999

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMO LEONARDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Davila Silva

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170245038-6

BUCHELI NAULA DAYCE ELEANA

14 SEPTIEMBRE 1941

PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ SUAREZ

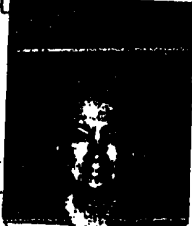
03 1 740 04313

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ

41

Eleana de Naula



12

EQUATORIANA ***** E233313222

CASADO JOSE MIGUEL VITERI

SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS

LUIS BUCHELI

CIUDAD NAULA

QUITO 23/02/87

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

B.020991

Jose Miguel Viteri

FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 31 - MAYO - 1998

0029-139 170245038-6

BUCHELI NAULA DAYCE ELEANA

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

TSE

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 - hoja (s) útil (-s) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a 13 de Diciembre de 1999

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Davila Silva

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12- JULIO - 1998

0029-140

170302037-8

BUCHELI NAULA ELSA MARIA DEL

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

TEE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170302037-8

BUCHELI NAULA ELSA MARIA DEL PILAR

27- FEBRERO 1.951

PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ S

01 1-498 01493

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ 51

[Signature]
DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL

ECUATORIANA ***** E1343V2222

SECONDIARIA QUEHACER DOMESTICOS

LUIS BUCHELI

ELVIA NAULA

QUITO 22/07/86

22/07/98

FECHA DE CADUCIDAD

A 061180

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

RAZON: Certifico que la copia fotostatica que antecede y que forma parte de este documento es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándolo idéntico en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a 13 de Diciembre de 1998

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO LEGITIMADO EN EL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 170596377-3

PABLO ALFONSO SOTOMAYOR - DON INQUEZ

16 DE SEPTIEMBRE 1950

SANTAGO DE CHILE

EXT. 6 330 9600

QUITO P.C. INCHA 1977 EXT. MG.

(Lugar y fecha de expedición)

[Firma]



CHILENA V4443 V4442
C/O ELSA MARIA DUCHEL
SECUNDARIA COMERC. ANTE
ROBERTO SOTOMAYOR
SARA DON INQUEZ
QUITO 30 DE AGOSTO 1993
HUIRTE DEL TITULAR mdo.s.
1141988
LUGAR DE LA AUTENTICACION
FIRMA DEL TITULAR

RAZON: Certifico que la copia (señalada con el número 1) que se encuentra en el presente documento es una reproducción exacta del documento original que se encuentra en la vida, expedido en la ciudad de Quito, a 13 de Diciembre de 1993.

Quito, a 13 de Diciembre de 1993



Dr. Ramiro Dávila Silva

SE OTORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL GUSSEPY S.A., FIRMANDOLA EN QUITO, A QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

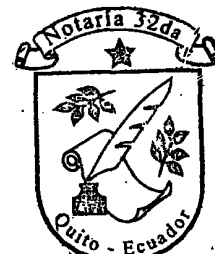
RAZON: CON ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "COMERCIAL E INDUSTRIAL GUSSEPY S.A.", OTORGADA ANTE MI EL 13 DE DICIEMBRE DE 1999, DE LA APROBACION DE LA MISMA, CONSTANTE EN LA RESOLUCION No. 01-Q-IJ-1744, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 6 DE ABRIL DEL AÑO 2001.-

QUITO, A 19 DE ABRIL DEL AÑO 2001.

EL NOTARIO,

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

RAZON: CON ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE LA COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL GUSSEPY S.A. QUE ANTECEDE, DE LA ESCRITURA MODIFICATORIA A DICHA CONSTITUCION, OTORGADA ANTE MI EL 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2001, EN COFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LA RESOLUCION NO.01-Q-IJ-1744 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 6 DE ABRIL DEL AÑO 2001.-

QUITO, 9 DE MAYO DEL AÑO 2001

EL NOTARIO,

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

DD...

RESOLUCION No. 01.Q.IJ.

1744

14

OSWALDO ROJAS H.
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de las escrituras públicas de constitución de la compañía COMERCIAL E INDUSTRIAL GUSSEPY S.A. otorgadas ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de diciembre de 1999 y 13 de febrero del 2001, con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando No. DJC.01.1581 de 3 abril del 2001, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.01022 de 3 de abril del 2001;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía COMERCIAL E INDUSTRIAL GUSSEPY S.A., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, en los términos constantes en las referidas escrituras; y, disponer que un extracto de las escrituras se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de 13 de diciembre de 1999 por la cual se constituyó la compañía en referencia que mediante escritura pública modificatoria otorgada ante el mismo Notario, el 13 de febrero del 2001, se ha cumplido con los requisitos de Ley exigidos para este trámite.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER: a) Que el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la matriz de las escrituras que se aprueban, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba las referidas escrituras y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.



1744

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las escrituras pública respectiva.

15

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,
a 06 ABR. 2001

Dr. Oswaldo Rojas H.

ANC/ACP.

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 1791 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 132 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 16 MAYO 2001 de

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

16

CON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **OT.Q.IJ. MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.**, de 6 de abril del año 2.001, bajo el número **1791** del Registro Mercantil, Tomo **132.-** Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públicas de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMERCIAL E INDUSTRIAL GUSSEPY S.A."**, otorgadas el 13 de diciembre de 1.999 y 13 de febrero del 2.001, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11491.-** Quito, a dieciséis de mayo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-

ESCRITURA MODIFICATORIA DE LA CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL GUSSEFY S.A.

17

OTORGAN: JOSE MIGUEL VITERI GUZMAN Y OTROS

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 4 COPIAS

NR.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA MARTES TRECE DE FEBRERO DEL

DOS MIL UNO, ANTE MI DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO

TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON, COMPAECEN: EL SENOR JOSE

MIGUEL VITERI GUZMAN, A QUIEN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD

DE HABERME EXHIBIDO SU CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO UNO SIETE

CERO DOS UNO UNO CINCO SEIS OCHO DOS, CUYA COPIA FOTOSTATICA

DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MI, AGREGO A ESTA ESCRITURA: LA

SEÑORA DAYCE ELEANA BUCHELI NAULA, A QUIEN DE CONOCER DOY

FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO UNO SIETE CERO DOS CUATRO CINCO CERO TRES OCHO SEIS;

EL SENOR PABLO ALFONSO SOTOMAYOR DOMINGUEZ, A QUIEN DE

CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU CEDULA DE

CIUDADANIA NUMERO UNO SIETE CERO CINCO NUEVE SEIS TRES SIETE

SIETE TRES, CUYA COPIA FOTOSTATICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA

POR MI, AGREGO A ESTA ESCRITURA: LA SEÑORA ELSA MARIA DEL

FTLAR BUCHELI NAULA, A QUIEN DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE

HABERME EXHIBIDO SU CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO UNO SIETE

CERO TRES CERO DOS CERO TRES SIETE OCHO, CUYA COPIA

FOTOSTATICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MI AGREGO A ESTA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

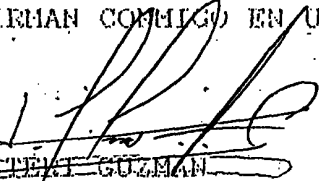
ESCRITURA. LOS COMPRECIENTES SON MAYORES DE EDAD. DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, EXCEPTO EL SEÑOR PABLO ALFONSO SOTOMAYOR DOMINGUEZ DE NACIONALIDAD CHILENA. DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO. ME FIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS A SU CARGO. SIRVASE INCORPORAR UNA MODIFICATORIA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA COMERCIAL E INDUSTRIAL GUSSEPY S.A.. AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: PRIMERA: COMPRECIENTES: COMPRECIEN A LA CELEBRACION DE LA ESCRITURA. EL SEÑOR JOSE MIGUEL VITERI GUZMAN, Y SU CONYUGE LA SEÑORA DAYCE ELEANA BUCHELI NAULA Y EL SEÑOR PABLO ALFONSO SOTOMAYOR DOMINGUEZ Y SU CONYUGE SEÑORA ELSA MARIA DEL PILAR BUCHELI NAULA. LOS COMPRECIENTES SON MAYORES DE EDAD DE ESTADO CIVIL CASADOS. DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. A EXCEPCION DE PABLO ALFONSO SOTOMAYOR DOMINGUEZ, CHILENO. DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO. HABILES PARA CONTRATAR. SEGUNDA: ANTECEDENTES: UNO) MEDIANTE ESCRITURA OTORGADA ANTE EL NOTARIO TRIGIENHO SEGUNDO. EL TRECE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. SE CONSTITUYO LA COMPANIA COMERCIAL E INDUSTRIAL GUSSEPY S.A.. DOS) EL LITERAL H) DEL ARTICULO NOVENTA Y NUEVE DE LA LEY PARA LA TRANSFORMACION ECONOMICA DEL ECUADOR. EXPEDIDA EL OCHO DE MARZO DEL DOS MIL. PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO TREINTA Y CUATRO DEL TRECE DEL CITADO MES Y AÑO. DISPONE QUE SE REFORMA CUALQUIER NORMA QUE OBLIGUE A EXPRESAR EL CAPITAL O LA CONTABILIDAD EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. TRES) EL ARTICULO

OCHO DE LA RESOLUCION NUMERO CERO CERO QIJ CERO CERO OCHO (00.QIJ.008) DEL VEINTE Y CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL, EL SENOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL SESENTA Y NUEVE DE MAYO TRES DEL DOS MIL, ESTABLECE QUE DEBE EFECTUARSE LA CONVERSION EN DOLARES DEL CAPITAL SUSCRITO Y EL VALOR DE LAS ACCIONES EN QUE SE DIVIDA EL CAPITAL. CUATRO) LOS ACCIONISTAS HAN RESUELTO EFECTUAR LA CONVERSION DEL CAPITAL SUSCRITO EN DOLARES. ASI COMO TAMBIEN EL REFORMAR LA FORMA DE PAGAR EL CAPITAL SUSCRITO, EN LA FORMA QUE MAS ADELANTE SE DETALLA. TERCERA: MODIFICACIONES; CON LOS ANTECEDENTES ANTES INDICADO SE MODIFICA EL ARTICULO QUINTO DEL ESTATUTO EL MISMO QUE DIRA: " EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑIA ES DE MIL SEIS CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, Y EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA ES DE OCHOCIENTOS DOLARES, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS DE UN DOLAR CADA UNA. REFORMAR LA CLAUSULA TERCERA: LA MISMA QUE DIRA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA ES DE LA SIGUIENTE MANERA: JOSE MIGUEL VITERI GUZMAN, CAPITAL SUSCRITO SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES, NUMERO DE ACCIONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS, PAGADO EN NUMERARIO: CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES, CAPITAL PAGADO EN ESPECIE SEIS CIENTOS DOLARES. ACCIONISTA: PABLO ALFONSO SOTOMAYOR DOMINGUEZ, CAPITAL SUSCRITO OCHO DOLARES, NUMERO DE ACCIONES OCHO, CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO: OCHO DOLARES, TOTAL SUMAN: CAPITAL SUSCRITO OCHOCIENTOS DOLARES; NUMERO DE ACCIONES OCHOCIENTAS; PAGADO EN NUMERARIO DOS CIENTOS

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

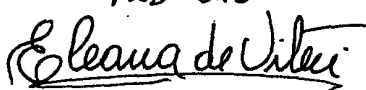
600
D /
K /
DOLARES; PAGADO EN ESPECIE SEIS CIENTOS DOLARES. EL APOORTE
EN NUMERARIO HA SIDO REALIZADO EN EL BANCO CUYO CERTIFICADO
SE AGREGA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. EL APOORTE EN ESPECIE
QUE REALIZA EL ACCIONISTA JOSE VITERI GUZMAN CONSISTE EN
CIENTO SETENTA Y SIETE METROS DE CASIMIR MARZZOTTO DE VARIOS
COLORES , AVALUADO EN SEIS CIENTOS DOLARES, A RAZON DE TRES
COMA TREINTA Y NUEVE DOLARES CADA METRO. EL AVALUO HA SIDO
REALIZADO POR LOS ACCIONISTAS A EXCEPCION DEL APORTANTE.
LOS PRECIOS ASIGNADOS CORRESPONDE A LOS PRECIOS DE MERCADO.
EL APORTANTE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LAS ESPECIES
CUMPLEN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA Y SE ENCUENTRAN
LIBRES DE GRAVAMEN. EL APORTANTE TRANSFIERE EL DOMINIO Y
PROPIEDAD DE LAS ESPECIES MENCIONADAS, A FAVOR DE LA
COMPANIA " COMERCIAL E INDUSTRIAL GUSSEPY S.A.". LA SENORA
DAYCE EILEANA EUCHELI NAULA, CONYUGE DEL ACCIONISTA JOSE
MIGUEL VITERI GUZMAN, AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO
DE LAS ESPECIES A FAVOR DE LA MENCIONADA COMPANIA. LA
INVERSION EFECTUADA POR EL ACCIONISTA PABLO SOTOMAYOR
DOMINGUEZ TIENE EL CARACTER DE INVERSION EXTRANJERA DIRECTA.
USTED SENOR NOTARIO SE SERVIRA AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS
DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE LA PRESENTE ESCRITURA.
FIRMADO DOCTOR EDUARDO DOMINGUEZ DOMINGUEZ, ABOGADO DEL
COLEGIO DE ABOGADOS DE FICHINCHA, CON MATRICULA PROFESIONAL
NUMERO DOS MIL TRES CIENTOS TREINTA Y SIETE. - HASTA AQUI LA
MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL
VALOR LEGAL, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MISMA SE OBSERVARON
TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE HA SIDO

INTEGRAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA POR MI EL NOTARIO EN SU
CONTENIDO Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL 19
DOY FE.


~~JOSE MIGUEL VITERI GUZMAN~~

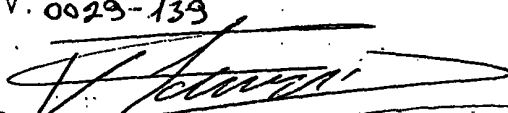
C.C. 170211568-2

C.V. 0123-015

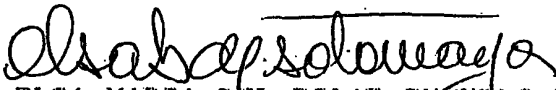

DAYCE ELEANA BUCHELI NAULA

C.C. 170245038-6

C.V. 0029-139


~~PABLO ALFONSO SOTOMAYOR DOMINGUEZ~~

C.C. 170546377-3


ELSA MARIA DEL PILAR BUCHELI NAULA

C.C. 170302037-8

C.V. 17-32438


DR. RAMIRO DAVILA SERNA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad.

De mis consideraciones:

Mucho les agradeceré se dignen abrir una cuenta de integración de capital a nombre de la compañía " COMERCIAL E INDUSTRIAL GUSSEPY S.A.", cuyo aporte del capital en numerario se descompone de la siguiente forma:

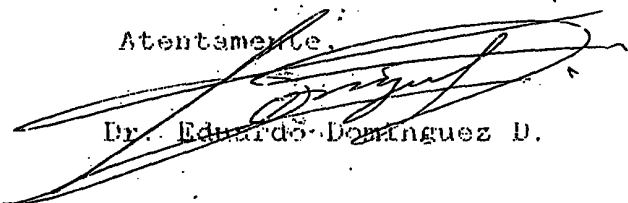
José Viteri Guzmán USD 192.00

Pablo Alfonso Sotomayor " 8.00

SUMAN: USD 200.00

Por la favorable atención que se digne dar a la presente le reitero mis reconocimientos.

Atentamente,


Dr. Eduardo Domínguez D.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 13 de febrero de 2001 /

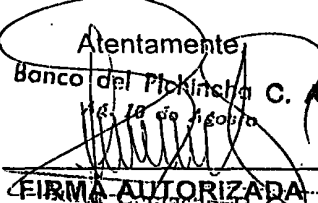
Mediante comprobante No. **78871****EL SR. DR. EDUARDO****DOMINGUEZ XXXXXX**consignó en este Banco, un depósito de s/. **\$200.00USD**para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMERCIAL E INDUSTRIAL GUSSEPY S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JOSE VITERI GUZMAN /	SI.	\$192,00
PABLO ALFONSO SOTOMAYOR	SI.	\$8,00
	SI.	
	SI.	
	SI.	
	SI.	
TOTAL	SI.	\$200,00

OBSERVACIONES:

Atentamente
Banco del Pichincha C. A.
V.G. de Negocio

FIRMA AUTORIZADA
Firma Autorizada
Csp. 00090279-8


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO PRIMO
QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEPULA DE CIUDADANÍA No. 170245038-6

BUCHELI NAULA DAYCE ELEANA

14 SEPTIEMBRE 1941

PICHINCHA QUITO GONZALEZ SU

03 1 140 04313

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ

E. Buceli Naula



ECUATORIANA XXXXX E233313222

CASADO JOSE MIGUEL VITERI

SEMIADARIA DUEÑACER DOMESTICOS

LUIS BUCHELI

CIUDAD NAULA

QUITO 23/02/87

HASTA FUERTE DE SU TITULAR

020991

Jose Miguel Viteri



REPOSICION

POLAR REFLECTOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 31 - MAYO - 1998

0020-139 170245038-6

BUCHELI NAULA DAYCE ELEANA

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

[Signature]

TSE

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja (a) full (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, enconformidad a la identidad en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a 13 FEB 2001

Dr. RAMIRO DAVILA SILVA
Notario del Segundo Circuito del Centro



Dr. Ramiro Dávila Silva

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 JULIO - 1998



0029-140

170302037-8

BUCHIELI NAULA ELSA MARIA DEL

PICHINCHA QUITO

DENALCAZAR

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNA

TEE

21

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 170302037-B

BUCHIELI NAULA ELSA MARIA DEL PILAR

27 FEBRERO 1951

PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ S

01 1 498 01493

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ 51

Elisabeta Navarrete



ECUATORIANA ***** E134302222

SECUNDARIA DUEHACER DOMESTICOS

LUIS BUCHIELI

ELVIA NAULA

QUITO 22/07/86

22/07/98

FECHA DE CADUCIDAD

A061180

[Signature]
Firma de la Titular



RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a 13 FEB 2001

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Davila Silva

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

CIVILADANIA 170211560-2
 VITERI GUZMAN JOSE MIGUEL
 25 FEBRERO 1940
 PICHINCHA QUITO/CONCEALES SR
 -01 300 009
 PICHINCHA QUITO
 CONCEALES SR



ECUATORIANA 113337322
 CASADO ELIANA BUCNELI
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 MIGUEL ANGEL VITERI
 MARIA CLEENCIA GUZMAN
 QUITO 9-01-92
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1392693

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 31-MAYO-1998
 0223-015 170211560-2
 VITERI GUZMAN JOSE MIGUEL
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR PARROQUIA
 TSE

RAZON: Certifico que la copia fotostatica que antecede y que obra de 1 foja (s) útil (no) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a 18 FEB. 2001

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO PUBLICO SEGUITO DEL CANTON



Dr. Ramiro Davila Silva

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, CATASTRO Y VALUACION

EDULA DE IDENTIFICACION 170596377-3

FABLO ALFONSO SOTOMAYOR DOMINGUEZ

16 de SEPTIEMBRE 1950

SANTIAGO DE CHILE

EXT. 6 330 9600

QUITO P.C. INCHA 1977 EXT. MO

[Signature]

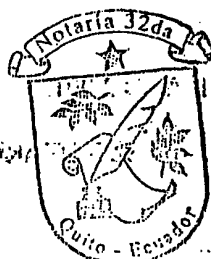


CHILENA	V4443	V4442
C/C	ELSA MARIA BUCHELI	
SECUNDARIA	COMERCIAL	
ROBERTO SOTOMAYOR		
SARA DOMINGUEZ		
QUITO 30 DE AGOSTO 1983		
MOTIVEL DEL TITULAR	nde.s	

22

RAZON: Certifico que la copia fotostática que
cede y que obra de 1 (s) foja (s) útil (es) es
reproducción exacta del documento que ha tenido
a la vista, encontrándola idéntica en su contenido
de todo lo cual doy fe.

Quito, a 13 FEB. 2001



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Dr. Ramiro Dávila Silva

SE OTORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA
MODIFICATORIA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
COMERCIAL E INDUSTRIAL GUSSEPY S.A., FIRMANDOLA
EN QUITO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL
AÑO DOS MIL UNO.

EL NOTARIO,

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA
MATRIZ DE MODIFICATORIA A LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "
COMERCIAL E INDUSTRIAL GUSSEPY S.A.", OTORGADA ANTE MI EL 13
DE FEBRERO DEL 2.001, DE LA APROBACION DE LA MISMA, CONSTANTE
EN LA RESOLUCION No. 01-Q-IJ-1744, EMITIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 6 DE ABRIL DEL AÑO
2.001.-

QUITO, A 19 DE ABRIL DEL AÑO 2.001.

EL NOTARIO,

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA
MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMERCIAL E
INDUSTRIAL GUSSEPY S.A, OTORGADA ANTE MI EL 13 DE DICIEMBRE
DE 1.999, DE LA MODIFICATORIA QUE ANTECEDE.-

QUITO, 19 DE ABRIL DEL AÑO 2.001

EL NOTARIO,

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

TDS...



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.**, de 6 de abril del año 2.001, bajo el número **1791** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públicas de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMERCIAL E INDUSTRIAL GUSSEPY S.A."**, otorgadas el 13 de diciembre de 1.999 y 13 de febrero del 2.001, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11491**.- Quito, a dieciséis de mayo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



Cámara de la Pequeña Industria de Pichincha

"Prefiera lo Ecuatoriano: Consuma lo Nuestro"

CERTIFICA

Que la Empresa: COMERCIAL E INDUSTRIAL GUSSEPY S.A.
se encuentra afiliada a la Institución desde abril de 2000,
con el Número de Afiliación 8,279, cuyo Representante
Legal es VITERI GUZMAN JOSE MIGUEL
y está al día en el pago de sus obligaciones sociales y ha cumplido
con los requisitos del Estatuto.


DIRECTOR EJECUTIVO



Quito, 04 de abril de 2000

Este documento tiene validez TREINTA DIAS

Amazonas y Atahualpa, Centro de Exposiciones Quito, 2do. Piso
Teléfonos: 451621 / 443388 / 443390 / 249731 / 443743
Fax: 443742 Casilla: 17-16-169
Quito - Ecuador